

**IEC/CG/008/2019**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL QUE SE DESIGNA A LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SUSTANCIAR, ANALIZAR, ADMITIR Y ELABORAR LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN CON MOTIVO DE LOS ESCRITOS QUE PRESENTEN LOS INCONFORMES EN CONTRA DE LOS RESULTADOS QUE OBTENGAN EN SU EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO COMO MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha treinta (30) de enero del año dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo por el que se designa a la autoridad responsable de sustanciar, analizar, admitir y elaborar los proyectos de resolución con motivo de los escritos que presenten los inconformes en contra de los resultados que obtengan en su evaluación del desempeño como Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

- I. El diez (10) de febrero del dos mil catorce (2014), fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo del dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.

- III. El veinticinco (25) de febrero del dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó los Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto y de los OPLE al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral.
- IV. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El treinta (30) de octubre del dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince (15) de enero de dos mil dieciséis (2016) y entró en vigor al día hábil siguiente de su publicación.
- VI. El treinta (30) de octubre del dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila.
- VII. El tres (03) de noviembre del dos mil quince (2015), en acto solemne la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza rindieron la protesta de Ley, de conformidad con la normatividad aplicable, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, así mismo el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número 01/2015, mediante el cual se tuvo por formalmente instalado el Consejo General del mencionado.
- VIII. El día veintinueve (29) de febrero del dos mil dieciséis (2016), se celebró la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila,

en el cual se aprobó, entre otros, el acuerdo número 16/2016, por el que se designó a los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

- IX. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- X. El veinticuatro (24) de mayo del dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG173/2017, mediante el cual se aprobaron los lineamientos del concurso público para ocupar plazas en cargos y puestos del servicio profesional electoral nacional del sistema de los organismos públicos locales electorales.
- XI. El veintitrés (23) de junio del dos mil diecisiete (2017), la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/JGE116/2017 mediante el cual se aprobó la emisión de la Convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- XII. El diez (10) de octubre del dos mil diecisiete (2017), después del desahogo de todas las etapas y fases descritas en la convocatoria mencionada en el antecedente anterior, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/JGE160/2017 mediante el cual se determinó la incorporación de los servidores públicos ganadores a los cargos y puestos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIII. El diecinueve (19) de octubre del dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo número IEC/CG/193/2017, mediante el cual se aprobó la designación de las y los aspirantes ganadores del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, en las plazas y cargos del Instituto Electoral de Coahuila pertenecientes a dicho sistema.

- XIV. El once (11) de diciembre del dos mil diecisiete (2017), la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emitió los acuerdos INE/JGE216/2017, e INE/JG221/2017, mediante los cuales se aprobó la designación de los ganadores para ocupar vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, que forman parte de la lista de reserva de los organismos públicos locales, y de la lista de reserva general, respectivamente.
- XV. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y de los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley en fecha tres (3) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- XVI. El veinte (20) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), el Órgano de Enlace para atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila, mediante oficio IEC/DEVIO/023/2018, informó de la vacante generada en la plaza de COORDINADOR/COORDINADORA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, derivado de la designación en una plaza de la rama administrativa, de la persona que ocupaba la referida plaza del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XVII. El cuatro (4) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CSPEN/PCMR/05/18, mediante el cual se aprobó la propuesta de la persona aspirante ganadora que forma parte de la lista de reserva general del Concurso Público 2017 del sistema de los OPLE, para su designación, y en su caso ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XVIII. El pasado veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019), la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Dictamen por el que se designa a la autoridad responsable de sustanciar, analizar, admitir y elaborar los Proyectos de Resolución con motivo de los

escritos que presenten los inconformes en contra de los resultados que obtengan en su evaluación del desempeño como miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Por lo expuesto, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, puntualmente, en el apartado D, de la base V del referido artículo, dispone que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con el artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**TERCERO.** Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por los artículos 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 27, numeral 5, inciso c) de la Constitución Local, establecen que el Consejo General será el órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, y se integrará por un consejero presidente y seis consejeros electorales.

**CUARTO.** Que conforme al artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el desempeño de las actividades del Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional

Nacional que se registrará por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**QUINTO.** Que el artículo 201, numerales 1 y 3 de la Ley General referida en el Considerando anterior, establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente, se regulará la organización y el desempeño del Servicio Profesional Electoral.

**SEXTO.** Que en atención al artículo 357, inciso c) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la Comisión del Servicio Profesional Electoral tiene entre otras atribuciones la de observar lo dispuesto por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral para la integración de la estructura orgánica del Instituto.

**SÉPTIMO.** Que de conformidad con el artículo 21 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el Servicio deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral y basarse en la igualdad de oportunidades; mérito; no discriminación; conocimientos necesarios; desempeño adecuado; evaluación permanente; transparencia de los procedimientos; rendición de cuentas; igualdad de género; cultura democrática, y un ambiente laboral libre de violencia.

**OCTAVO.** Que acorde al primer párrafo del artículo 472 del Estatuto referido anteriormente, para el cumplimiento de sus funciones, los Organismos Públicos Locales contarán con personal perteneciente al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como personal de la Rama Administrativa.

**NOVENO.** Que según lo señalado en el artículo 473, fracciones I y VI, del Estatuto, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y a sus integrantes, entre otras cuestiones, observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución y demás normativa aplicable; hacer cumplir las normas y procedimientos relacionados al Servicio, así como atender los requerimientos que en esa materia le realice el Instituto Nacional Electoral.

**DÉCIMO.** Que acorde a lo expuesto por el artículo 484 del Estatuto citado en el considerando anterior, la permanencia de los Miembros del Servicio en los Organismos Públicos Locales Electorales estará sujeta a la acreditación de la evaluación del aprovechamiento del programa de formación, así como al resultado de la evaluación anual del desempeño de acuerdo con los lineamientos en la materia.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el artículo 620 del Estatuto antes referido, establece que los Miembros del Servicio de los OPLE podrán inconformarse contra resultados de la evaluación del desempeño. Para tal efecto, deberán presentar ante el Órgano de Enlace de los OPLE respectivos un escrito con la exposición de los hechos motivo de inconformidad, acompañando los elementos que le sustenten debidamente relacionados, de conformidad con los lineamientos en la materia que establezca la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el artículo 621 del mismo Estatuto, señala que el escrito de inconformidad deberá presentarse dentro de los plazos y términos que establezcan los lineamientos en la materia. Asimismo, que el artículo 622 del ordenamiento referido en el considerando anterior señala que la resolución de inconformidades contra los resultados de la evaluación del desempeño compete al órgano superior de dirección de los OPLE, previo conocimiento de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

**DÉCIMO TERCERO.** Que el artículo 1 de los Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema OPLE, señala que se entenderá como autoridad responsable aquella que designe el Órgano Superior de los OPLE para que emita la resolución.

**DÉCIMO CUARTO.** Que el artículo 3 de los Lineamientos anteriormente citados, señala que el Órgano Superior del que se trate designará a la autoridad responsable para sustanciar, analizar, admitir y elaborar los proyectos de resolución con motivo de los escritos que presenten los inconformes en contra de los resultados que obtengan en su evaluación del desempeño.

**DÉCIMO QUINTO.** Que el artículo 4 de los Lineamientos, establece que el Órgano Superior será la instancia competente para aprobar los proyectos de resolución que le presente la autoridad responsable.

**DÉCIMO SEXTO.** Que conforme al artículo 8 de los Lineamientos, el miembro del Servicio del Organismo Público Local Electoral que haya sido evaluado en su desempeño por ocupar un cargo o puesto en la estructura del Servicio podrá presentar ante el Órgano de Enlace que le corresponda, su escrito de inconformidad debidamente fundado y motivado y con elementos de prueba que lo sustenten.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que el artículo 23 de los multicitados Lineamientos, dispone que una vez que la autoridad responsable cuente con los proyectos de resolución, los presentará para su aprobación al Órgano Superior correspondiente, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional. En los proyectos de resolución podrá ordenarse la reposición parcial del procedimiento de evaluación, la reponderación, el ajuste al nivel esperado, o bien, la confirmación por la cual se esté inconformando.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que de conformidad con el artículo Primero Transitorio de los Lineamientos, éstos aplicarán una vez que se lleve a cabo la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio de los Organismos Públicos Locales Electorales. Asimismo, que el artículo Segundo Transitorio, se deberá informar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, la autoridad responsable que se designe para resolver los escritos de inconformidad, dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de los mismos.

**DÉCIMO NOVENO.** Que en este sentido la Comisión del Servicio Profesional Electoral propone al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, la designación de la Coordinación del Servicio Profesional Electoral Nacional, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Vinculación con el INE y los OPLES del Instituto Electoral de Coahuila, como autoridad responsable de sustanciar, analizar, admitir y elaborar los proyectos de resolución con motivo de los escritos que presenten los inconformes en contra de los resultados que obtengan en su evaluación del desempeño como miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, quien informará los proyectos de resolución respectivos, primeramente a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en su

calidad de Comisión de Seguimiento al Servicio, y posteriormente, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

**VIGÉSIMO.** Una vez que aprobado el presente Acuerdo, deberá comunicarse por conducto del Órgano de Enlace, la presente designación a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, al tenor de lo dispuesto por el artículo segundo transitorio de los lineamientos referidos en los considerandos previos.

Por los motivos y consideraciones antes expuestos, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado c), 116, fracción IV, incisos b) y c), numerales 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 6, 27, 30, numeral 3, 98, 99, 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, apartado 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 317, 318, 353, numeral 1, inciso a) y 357 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 620 y 622 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; y 3, 4 y 6 de los Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema OPLE, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se aprueba, en los términos señalados en el considerando décimo noveno, la designación de la Coordinación del Servicio Profesional Electoral Nacional, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Vinculación con el INE y los OPLES del Instituto Electoral de Coahuila, como autoridad responsable de sustanciar, analizar, admitir y elaborar los proyectos de resolución con motivo de los escritos que presenten los inconformes en contra de los resultados que obtengan en su evaluación del desempeño como miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, quien informará los proyectos de resolución respectivos, primeramente a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en su calidad de Comisión de Seguimiento al Servicio, y posteriormente, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, será la instancia competente para aprobar los proyectos de resolución que le presente la autoridad responsable.

**TERCERO.** Se instruye al Órgano de Enlace para atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional, a realizar la notificación correspondiente en términos de lo referido en el considerando vigésimo del presente acuerdo.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cedula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



**GABRIELA MARIA DE LEÓN FARIAS**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**



**FRANCISCO JAVIER TORRES RODRIGUEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**IEC**  
Instituto Electoral de Coahuila